

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO "SINTRATADEO"

En Bogotá Distrito Capital, a los seis (6) días del mes diciembre del año 2023 en la sede principal de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, se reunieron, por una parte y en representación de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO su Rector y Representante Legal CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN y los miembros de la comisión negociadora LILIANA ÁLVAREZ REVELO, PATRICIA DEL ROSARIO LOZANO TRIVIÑO, JOHANA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ, YORLEY QUIROGA OTÁLORA, YOANA FLECHAS YAVAR, CAMILO ROMERO GUTIÉRREZ; y por la otra parte, y en calidad de miembros de la comisión negociadora del SINDICATO DE TRABAJADORES FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO "SINTRATADEO" OLGA LUCÍA HENAO CASTRO, ANDREA PINTO CARRANZA, EDWIN SILVESTRE TORRES QUIROGA, LUZ STELLA PINEDA BAYONA, ALDEMAR BOCANEGRA URIBE, LEIDY CAROLINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, y como representante de la CUT. CARLOS VELÁSQUEZ PINEDA, todos mayores de edad e identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, plenamente facultados para suscribir la presente Convención, la cual es producto del acuerdo total al que llegaron, con relación al Pliego de Peticiones presentado por dicha organización sindical el día 10 de octubre del año 2023; y que se concreta en los términos de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**:

CLÁUSULA 1. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

LA UNIVERSIDAD reconoce al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO "SINTRATADEO"**, como el único representante de los trabajadores afiliados al Sindicato y beneficiarios de la Convención Colectiva.

CLÁUSULA 2. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las normas contenidas en ésta se aplicarán a los trabajadores sindicalizados de la Universidad, independientemente de su tipo de contrato laboral, y a los que se celebren en el futuro. Dichos contratos no podrán ser desmejorados en ningún caso, en perjuicio de los trabajadores.

Este artículo reemplaza en su integridad la cláusula segunda de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 23 de julio de 2018.

CLÁUSULA 3. DESCUENTOS SINDICALES

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD descontará de los salarios de cada uno de los trabajadores sindicalizados, las cuotas ordinarias que estén establecidas en los Estatutos del Sindicato y las extraordinarias que decreta la Asamblea General.

Estos dineros serán entregados a EL SINDICATO dentro de los términos, procedimientos y tiempos establecidos por la Universidad.

CLÁUSULA 4. VIGENCIA

La presente convención colectiva tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA 5. RECOMPILACIÓN Y CODIFICACIÓN

Dentro de los 90 días calendario, siguientes a la firma de la presente convención, las partes designarán una Comisión de Recopilación y Codificación, conformada por tres (3) representantes de EL SINDICATO y (3) representantes de LA UNIVERSIDAD, quienes contarán con plenos poderes para elaborar la recopilación y codificación de las disposiciones convencionales vigentes.

Por su parte, la Comisión que para este efecto se designe, contará con sesenta (60) días hábiles a partir de su designación para desarrollar la Recopilación y Codificación. Dicho término podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes, por un tiempo igual.

PARÁGRAFO I. El texto aprobado por la Comisión de Recopilación y Codificación será el único aplicable a partir de su aprobación, y se depositará ante el Ministerio de Trabajo, para que sustituya todas las Convenciones Colectivas de trabajo allí depositadas anteriormente.

Este artículo reemplaza en su integridad la cláusula octava de la Convención Colectiva de Trabajo del año 2018-2020 suscrita el 23 de julio de 2018.

[Handwritten signatures and initials]

CLÁUSULA 6. DERECHO DE ASOCIACIÓN

En los términos establecidos en la Constitución Política y en la Ley, LA UNIVERSIDAD respeta la libertad de los trabajadores de afiliarse y permanecer sindicalizados. Así mismo, garantiza el pleno ejercicio del derecho de asociación, considerando como actos atentatorios contra dicho derecho, los establecidos en la Ley.

CLÁUSULA 7. NIVELACIÓN LABORAL

A solicitud del Sindicato, la Universidad gestionará la nivelación salarial, solicitadas en un plazo no mayor a sesenta (60) días; de acuerdo con el perfil del cargo, el manual de funciones y el estudio de cargas de trabajo, que existan igual condiciones de trabajo, caso en cual la Universidad realizará la correspondiente nivelación, según la escala salarial vigente.

El resultado será socializado con el sindicato una vez se termine la realización del estudio.

CLÁUSULA 8. REGLAMENTO DE BECAS

A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a las siguientes becas en los programas ofertados por la Universidad, de acuerdo con los requisitos de orden académico establecidos, a saber:

1. Beca completa para el trabajador sindicalizado en los niveles técnico, tecnológico, pregrado y postgrado, por una sola vez, excluyendo de la aplicación a quienes ya gozaron del beneficio por virtud de Convenciones Colectivas anteriores.
2. Becas universitarias a los hijos de los trabajadores sindicalizados en los niveles técnico, tecnológico, pregrado y postgrado, por una sola vez, excluyendo de la aplicación a quienes ya gozaron del beneficio por virtud de Convenciones Colectivas anteriores.

Este beneficio se concederá también para los menores de edad dados en custodia permanente por un juez de familia al trabajador sindicalizado.

De manera excepcional y por una sola vez, este beneficio se podrá otorgar para los casos en los cuales el hijo del trabajador sindicalizado decida cambiar de programa académico de pregrado; siempre y cuando lo haga dentro de los dos (2) primeros semestres y haya conservado el promedio académico requerido.

3. Ocho (8) becas universitarias por año para cónyuges, compañero o compañera permanente, acreditados conforme a la ley, en los mismos términos que para los hijos de los trabajadores.

4. Cinco (5) medias becas por año para los hermanos de los trabajadores sindicalizados, en los mismos términos que para los hijos de los trabajadores.

5. Cinco (5) becas completas por año para los padres de los trabajadores sindicalizados en programas de Educación Continua de la Universidad.

El sindicato aportará semestralmente la lista de los beneficiarios conforme con las fechas establecidas en el calendario académico para este efecto.

Los beneficiarios de programas de educación formal deberán inscribir matrícula completa en cada periodo académico.

PARÁGRAFO I: Las becas cubren el número de semestres o periodos académicos establecidos para cada uno de los programas.

PARÁGRAFO II: El trabajador sindicalizado beneficiario de las presentes becas o de sus beneficiarios, firmará un acta en la cual se compromete a permanecer vinculado a la Universidad durante mínimo dos años después de la fecha de grado del beneficiario de la presente beca; de no ser así, el trabajador realizará la devolución del dinero proporcional al tiempo que faltara para cumplir el período anteriormente determinado.

CLÁUSULA 9. CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES MÉDICAS

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD acogerá de manera transitoria las recomendaciones médicas laborales de los médicos tratantes de la EPS hasta por (10) días hábiles a su radicación en la Dirección de Gestión Humana; si a partir del día once (11) no se tiene valoración por parte de la Administradoras de Riesgos Laborales, las recomendaciones médicas quedarán sin efecto, hasta tanto no se tenga esta valoración. (1)

PARÁGRAFO. LA UNIVERSIDAD en el evento en que requiera información o documentación adicional, la solicitará al trabajador y en caso de que este no la suministre en el término de 15 días hábiles, la Universidad quedará facultada para solicitar dicha información ante las Empresas Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de Salud o la Administradora de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA 10. COMPENSATORIOS POR CUMPLEAÑOS

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD otorgará la jornada laboral completa remunerada a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO por el día del cumpleaños, previo acuerdo con el jefe inmediato. El trabajador lo disfrutará dentro de la semana siguiente, de lo contrario perderá dicho beneficio.

CLÁUSULA 11. EVALUACIÓN DESEMPEÑO

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD garantizará criterios, procesos, métodos y resultados de calificación transparentes y objetivos en todos los procesos de evaluación de desempeño, a todo nivel jerárquico de los trabajadores administrativos sindicalizados, a su vez, en el momento de hacer la evaluación entregará copia de ésta, a cada uno de los trabajadores evaluados afiliados a EL SINDICATO de LA UNIVERSIDAD con su respectiva retroalimentación.

CLÁUSULA 12. INCREMENTO SALARIAL

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD incrementará el salario de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO en el año 2024, en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior más el cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%).

En el año 2025, la UNIVERSIDAD incrementará el salario de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior.

CLÁUSULA 13. AUXILIO DE VACACIONES

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD reconocerá a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, la suma un **MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)** por cada uno de los años de la vigencia específica de esta Convención, como Auxilio de Vacaciones pagaderos al momento en que al trabajador le otorguen el periodo de vacaciones colectivas programadas por LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.

CLÁUSULA 14. AUXILIO DE EDUCACIÓN

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD pagará a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO un auxilio anual de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.450.000)** por cada uno de los años de la vigencia específica de esta Convención, como Auxilio de Educación por cada uno de sus hijos que acredite estar estudiando en el nivel preescolar, primaria, secundaria o pregrado.

En caso de pregrado, solamente se aprobará el auxilio para los programas que no ofrece la Universidad y para un solo programa, previa justificación de la solicitud correspondiente. En el caso de posgrado, para los hijos de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, vinculados a instituciones de educación superior legalmente reconocidas en el país, diferentes a La Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, EL SINDICATO podrá presentar la solicitud de reconocimiento de este auxilio a LA UNIVERSIDAD, quien decidirá sobre su otorgamiento. Este auxilio se aplicará también a programas de educación técnica o tecnológica ofrecida por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, exclusivamente.

PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.

CLÁUSULA 15. AUXILIO DE MATERNIDAD

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD pagará al trabajador afiliado a EL SINDICATO el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** por cada uno de los años de la vigencia específica de esta Convención, pagado como Auxilio de Maternidad.

PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.

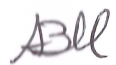
CLÁUSULA 16. INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD reconocerá en el mes de enero de los años 2025 y 2026, el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000)** como Incentivo por Productividad a cada trabajador afiliado a EL SINDICATO que obtenga un resultado igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) en la evaluación de desempeño de los trabajadores administrativos.

PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.

CLÁUSULA 17. BONIFICACIÓN DE PENSIÓN

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD, reconocerá al momento del retiro, una bonificación de pensión por un valor de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000)** durante la vigencia específica de la presente Convención a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO que hayan obtenido la pensión de vejez y/o invalidez, y acrediten 20 años continuos de servicio a la Universidad o 5 años continuos de servicio a la Universidad en el caso de pensión por invalidez.



PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.

CLÁUSULA 18. QUINQUENIOS

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD pagará al trabajador afiliado a EL SINDICATO un Auxilio por Quinquenios sobre su salario ordinario, así:

- A los 5 años = 120% del salario ordinario.
- A los 10 años = 130% del salario ordinario.
- A los 15 años = 140% del salario ordinario.
- A los 20 años = 150% del salario ordinario.
- A los 25 años = 150% del salario ordinario.
- A los 30 años = 150% del salario ordinario.
- A los 35 años = 150% del salario ordinario.
- A los 40 años = 150% del salario ordinario.
- A los 45 años = 150% del salario ordinario.

PARÁGRAFO I: Cuando un trabajador afiliado a EL SINDICATO, a su retiro haya prestado sus servicios de manera continua a LA UNIVERSIDAD por cuatro (4) años o más y menos de cinco (5) Años; o nueve (9) años o más y menos de diez (10); y así sucesivamente hasta 44 años de servicio, LA UNIVERSIDAD le otorgará una suma única de dinero, proporcional al valor del quinquenio que recibiría al cumplirlo conforme a la tabla anterior y tomando siempre para su cálculo el salario ordinario que devengue el trabajador en el momento de su retiro. No tendrán derecho al quinquenio ni a la proporcionalidad aquí prevista, los trabajadores a quienes se les termine el contrato de trabajo con justa causa.

PARÁGRAFO II: Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.

CLÁUSULA 19. SEGURO DE VIDA

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD tomará anualmente una Póliza de Seguro de Vida a favor de los beneficiarios de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000)**, por cada uno de los años de la vigencia específica de esta Convención.

PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.

CLÁUSULA 20. FONDO DE VIVIENDA

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo LA UNIVERSIDAD incrementará el saldo del Fondo de Vivienda a **CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$103.237.098)** por la vigencia de esta Convención.

CLÁUSULA 21. PÓLIZA DE SERVICIOS FUNERARIOS

LA UNIVERSIDAD tomará a favor de los trabajadores Afiliados al Sindicato, una póliza de Servicios Funerarios que cubra estos gastos, tanto del trabajador sindicalizado como del grupo familiar pactado. Este seguro reemplaza en su totalidad el Auxilio por Defunción.

PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.

CLÁUSULA 22. AUXILIO SINDICAL

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD reconocerá un auxilio sindical por un valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** por cada uno de los años de la vigencia específica de esta Convención.

CLÁUSULA 23. PERMISOS SINDICALES

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, con el fin de garantizar el ejercicio de las actividades sindicales de EL SINDICATO y fortalecer los procesos de diálogo social en la institución, LA UNIVERSIDAD en adelante concederá los siguientes permisos sindicales y prerrogativas a solicitud de EL SINDICATO, así:

1. Un (1) día de permiso semanal a cada miembro de la Junta Directiva del EL SINDICATO, para realizar las actividades sindicales, cuya finalidad principal es permitir el normal funcionamiento de la organización.
2. LA UNIVERSIDAD otorgará los permisos necesarios para la asistencia de todos los afiliados a EL SINDICATO a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, y demás actividades programadas por la Junta Directiva.

CLÁUSULA 24. ASIGNACIÓN DE ESPACIO FÍSICO

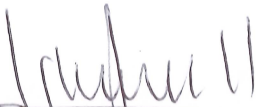
A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se asignará a EL SINDICATO un espacio a criterio de la Universidad a partir del año 2024, condicionado a las reglas de uso de los espacios físicos establecidas por la UNIVERSIDAD, para realizar reuniones sindicales propias de SINTRATADEO.

CLÁUSULA 25. CONVENCIONES ANTERIORES

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Quinta de la presente Convención Colectiva de Trabajo, todos los artículos, cláusulas, numerales, literales o partes correspondientes a las anteriores Convención Colectiva Trabajo firmadas hasta la fecha entre la UNIVERSIDAD y EL SINDICATO, que no hayan sido modificadas derogadas o sustituidas por la presente Convención Colectiva de Trabajo, seguirán vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, el día seis (6) de diciembre del año 2023:

Por la **UNIVERSIDAD**:


LILIANA ÁLVAREZ REVELO
Vicerrectora Administrativa
C.C. 39.783.914


JOHANA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ
Directora de Planeación y Finanzas
C.C. 53.066.706


CAMILO ROMERO GUTIÉRREZ
Director Gestión Humana
C.C. 79.285.494
www.utadeo.edu.co
Personería Jurídica
No. 2613/1959 Minjusticia


CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN
Rector y Representante Legal
C.C.11. 426.680


PATRICIA DEL ROSARIO LOZANO TRIVIÑO
Jefe Dirección Jurídica
C.C. 51.615.266


YORLEY QUIROGA OTÁLORA
Jefe Dirección Bienestar Universitario
C.C. 52.022.288


YOANA FLECHAS YAVAR
Asesora Jurídica Externa
C.C. 52.848.771

Sede Principal
Carrera 4 No. 22-61
PBX 2424 7030
FAX 561 2107 - A.A. 80319
Bogotá, D.C. - Colombia

Por el SINDICATO:



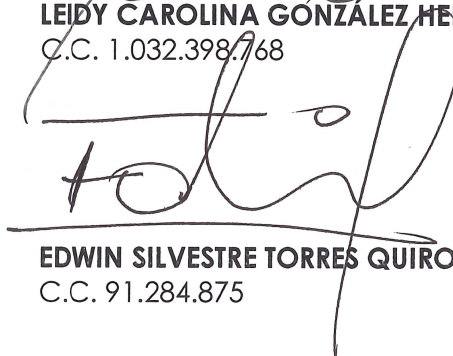
OLGA LUCÍA HENAO CASTRO
C.C. 52.120.767



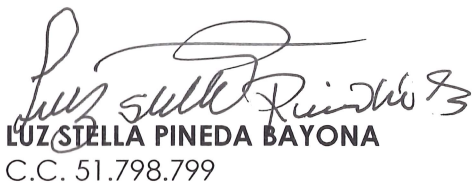
LEIDY CAROLINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
C.C. 1.032.398.768



ANDREA PINTO CARRANZA
C.C. 52.205.652



EDWIN SILVESTRE TORRES QUIROGA
C.C. 91.284.875

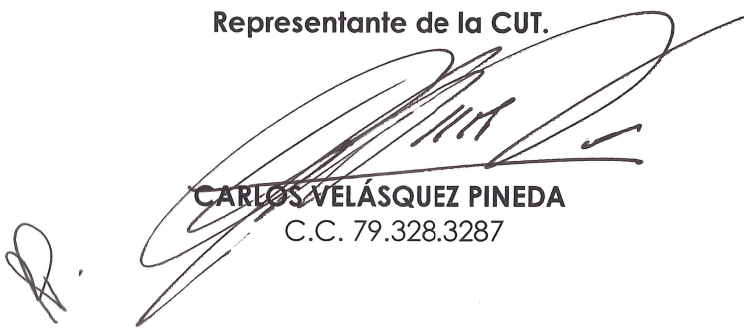


LUZ STELLA PINEDA BAYONA
C.C. 51.798.799



ALDEMAR BOCANEGRA URIBE
C.C. 93.360.964

Representante de la CUT.



CARLOS VELÁSQUEZ PINEDA
C.C. 79.328.3287